

Que estimando la demanda formulada por el procurador Salvador Torres en nombre y representación de María Luz García Moral contra Alfonso Rodríguez Espínola, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por María Luz García Moral y Alfonso Rodríguez Espínola, con la adopción de las siguientes medidas:

1. Se otorga el uso de la vivienda familiar a la esposa e hijo en cuya compañía queda.
2. Se otorga la guarda y custodia del hijo menor a la madre, ejerciéndose conjuntamente la patria potestad.
3. Se establece un régimen de visitas del padre para con el hijo, consistente en que el padre podrá visitar al hijo y tenerlo en su compañía los fines de semana alternos, el sábado desde las 11 horas hasta las 20 horas sin pernocta, debiendo recoger y reintegrar al menor en la forma que resulta más conveniente para las partes, y el menor, y en caso de desacuerdo, en el domicilio materno, todo ello sin perjuicio de las resoluciones que puedan recaer en el procedimiento penal seguido contra el esposo, así como que para el caso de producirse alguna incidencia que entorpezca y enturbie el normal desarrollo del referido régimen, el mismo deba ser ejercido en Punto de Encuentro Familiar.
4. Igualmente, el marido deberá contribuir en concepto de alimentos debidos al hijo en la cantidad de 120 euros mensuales que deberá ingresar en la cuenta bancaria que designe la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será revisada anualmente de conformidad al I.P.C. o el que se fije con carácter oficial por el organismo gubernamental correspondiente.
5. Se declara la disolución del régimen económico del matrimonio.
6. No cabe hacer especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución y al hacerlo hágase saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días desde su notificación.

Una vez firme la presente resolución, diríjase atento oficio al encargado del Registro civil competente a los efectos que vienen señalados en el art. 755 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Alfonso Rodríguez Espínola, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, 21 de marzo de 2003.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CINCO)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 82/2002. (PD. 1381/2003).*

NIG: 2906943C20025000071.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 82/2002. Negociado: AG.  
De: Inversiones Lauron, S.L.  
Procuradora: Sra. Margarita Morán Gómez.  
Contra: Arrocerías Malagueñas, S.L.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 82/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Marbella a instancia de Inversiones Lauron, S.L., contra Arrocerías Malagueñas, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 233/02.

Juez que la dicta: Ilmo. Sr. don José Manuel Rosa Pérez.  
Lugar: Marbella.  
Fecha: Dos de septiembre de dos mil dos.  
Demandante: Inversiones Lauron, S.L.  
Abogado: Don Antonio Arce Lozano.  
Procuradora: Doña Margarita Morán Gómez.  
Demandada: Arrocerías Malagueñas, S.L.  
Abogado: No designado.  
Procurador: No designado.  
Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago de rentas.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Margarita Morán Gómez en nombra y representación de Inversiones Lauron, S.L., contra Arrocerías Malagueñas, S.L., declaro resuelto el contrato de arrendamiento de local comercial que tenía por objeto los locales números 19, 20 y 21-A del Complejo Marina Banús, Bloque 4, sito en Puerto Banús, Marbella, y ordeno el desahucio de la demandada respecto de dicho inmueble, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desalojare en el plazo legal y condenando en costas a la demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). No se admitirá a la demandada el recurso de apelación si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta sentencia, que pronuncio en nombre de su Majestad El Rey de España, lo mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Arrocerías Malagueñas, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a veintisiete de marzo de dos mil tres.- El Secretario.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento núm. 962/02. (PD. 1345/2003).*

Procedimiento: 962/02. Negociado: AM.  
De: Don Francisco José Delgado Rosado.  
Contra: Geuser, S.A.

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez.

#### HACE SABER

Que en este Juzgado, se siguen actuaciones núm. 962/2002, sobre Cantidad, a instancia de Francisco José Delgado Rosado contra Geuser, S.A., en la que con fecha 3.4.03 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: Fallo Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Francisco José Delgado Rosado, contra Geuser, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 2.568,07 euros, incrementadas en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento expreso para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular Recurso

de Suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado en el Banco Banesto núm. 1255 0000 65 0962 02 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros, en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Geuser, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a 8 de abril de dos mil tres.-  
El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 963/02.  
(PD. 1354/2003).*

N.I.G.: 1102044S20020001123.  
Procedimiento: 963/02 Negociado: AM.  
De: Don Antonio Ramírez Alpresa.  
Contra: Geuser, S.A.

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen actuaciones núm. 963/2002, sobre Cantidad, a instancia de Antonio Ramírez Alpresa contra Geuser, S.A., en la que con fecha 3.4.03 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: Fallo. Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Antonio Ramírez Alpresa, contra Geuser, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 2.568,07 euros, incrementada en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento expreso para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular Recurso de Suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado en el Banco Banesto núm. 1255 0000 65 0963 02 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros, en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Geuser, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Jerez Fra., 8 de abril de 2003.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTICINCO DE MADRID

*EDICTO dimanante de los autos núm. 849/2002  
(ejecución núm. 37/2003). (PD. 1259/2003).*

NIG: 2807940033081/2002 01005  
Núm. autos: DEM 849/2002.  
Núm. ejecución: 37/2003.  
Materia: Ordinario.  
Ejecutante: Nathalie Bernhard.  
Ejecutado: Bodegas Lardon y Rodríguez, S.L.

### CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Veinticinco de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 37/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Nathalie Bernhard contra la empresa Bodegas Lardon y Rodríguez, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado Auto de fecha 24.03.03 del tenor literal que consta en la copia que se adjunta.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bodegas Lardon y Rodríguez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil tres.- La Secretaria Judicial.

### A U T O

En Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil tres.

### H E C H O S

Primero. En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña Nathalie Bernhard y Bodegas Lardon y Rodríguez, S.L., como demandada, consta sentencia, de fecha 24.1.03, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 11.388,45 euros de principal (incluida sanción de 150 euros), más 1.123,84 y 702,40 euros de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 14.2.03.